DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE PROYECTO Y OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN (CONTR 2020 789460).

LOTE I PROYECTO Y OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE IZNATORAF (JAÉN).

LOTE 2022/1112

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Francisco Requena Álvarez**, con D.N.I. nº 44.262.641-Q, actuando en nombre y representación de VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., GERENTE ÚNICO de la Entidad **"VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**, (abreviadamente **UTE EDAR IZNATORAF**, con C.I.F. nº U-10828846, según poder otorgado ante D. Luis Antonio de Loma-Ossorio Rubio, Notario del Ilustre Colegio de Jaén, mediante escritura n.º 989 de 16 de junio de 2022 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 23 de junio 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Es copia auténtica de documento electrónico

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 14 de diciembre de 2020 (nº de informe: AJ-CAGPDS 2020/463).

TERCERO.- La retención del crédito necesario para licitar fue contabilizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el día 30 de diciembre de 2020.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 19 de enero de 2020 por importe, para el lote a que de refiere el presente documento, de dos millones setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros con tres céntimos (2.793.752,03 euros), IVA excluido.

QUINTO.- La adjudicación del contrato ha sido acordada mediante Resolución de 30 de mayo de 2022 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua a la empresa "**UTE EDAR IZNATORAF"** (en adelante, la "adjudicataria").

SEXTO.- La fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en la de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha de 28 de julio de 2022.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución del Proyecto y Obra citados en el encabezamiento del presente documento, para el lote también indicado.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de

Es copia auténtica de documento electrónico

derecho privado.

TERCERA.- La adjudicataria se compromete a realizar la ejecución de los trabajos con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La adjudicataria presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo.

El proyecto constructivo que se redacte deberá recoger los condicionantes, en su caso, que se establezcan en la Resolución del trámite ambiental, según lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTA.- El precio del contrato es de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.556.841,85 € IVA excluido) más QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (536.936,79 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.093.778,64 €).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2022	250.400,00 €	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2001 2020000170
2023	1.719.600,00 €	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2001 2020000170
2024	1.123.778,64 €	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2001 2020000170

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de VEINTISIETE MESES (27) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo, con el siguiente desglose:

- Plazo total (en meses): VEINTISIETE (27) MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.
- Plazo para la redacción del proyecto: 6 MESES
- Plazo para la ejecución de las obras: EDAR: 8+6 MESES; AVV: 15 MESES

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La adjudicataria para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos

Es copia auténtica de documento electrónico

(**139.687,60 €**), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Jaén, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8032500776370, de 24 de abril de 2022 , que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Una vez efectuada la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de aprobación del referido proyecto, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La adjudicataria estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la persona responsable del contrato, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la La adjudicataria haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.-La adjudicataria se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato NO está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por La adjudicataria cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Es copia auténtica de documento electrónico

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la adjudicataria a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de La adjudicataria, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La adjudicataria asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La adjudicataria asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años años desde la resolución del contrato. Debe firmar el acuerdo de confidencialidad a tal efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La adjudicataria (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La adjudicataria se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete La adjudicataria, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato, en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA	LA ADJUDICATARIA, **U.T.E. EDAR IZNATORAF**
Fdo.: D. Álvaro Real Jiménez	Fdo.: D. Francisco Requena Álvarez

44262941Q FRANCISCO REQUENA (R: U10828846)

Firmado digitalmente por 44262941Q FRANCISCO REQUENA (R: U10828846)
Fecha: 2022.08.11 14:29:07 +02'00'

Es copia auténtica de documento electrónico